

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 7 de Junio de 1821.

San Roberto Abad.

Las Cuarenta horas en las Capuchinas de 9 y media á 7 y media.



Madrid 28 de Mayo.

Estracto de la sesion del 28 de mayo.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la anterior se mandó agregar á ella los votos particulares de los Sres. Ramirez Cid, Garcia (D. Antonio) y Urrutia, contrarios á algunos artículos de los aprobados ayer, que tratan de la contribucion impuesta sobre los consumos, y del Sr. San Juan contrario á haberse aprobado la division de partidos de la provincia de Palencia.

A la comision de Bellas Artes se pasó una representacion del ayuntamiento de Cádiz, en la que pide permiso para erigir un monumento en la parte exterior de S. Felipe Neri que perpetúe la memoria de haberse jurado en aquel edificio la Constitucion de la monarquia española, y acompaña el modelo para que lo manden examinar las Cortes.

A la especial de Hacienda una esposicion del señor ministro de Guerra, en la que manifestando las muchas reclamaciones que hay por los que tienen créditos de suministros en esta última época, pide se declare si se han de pagar por Tesoreria en metálico ó por el Crédito público, siendo de cuenta de este la satisfaccion de los perjuicios que se causen á los interesados.

A la comision que entendió en la formacion del decreto sobre regulares una esposicion del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en la que contesta á la indicacion del Sr. Priego aprobada en sesion pública de 21 de este mes.

A la de Poderes los presentados por D. José Maria Miñan, diputado por Sonora y Sinaloa.

A la especial de Hacienda y segunda de Legislacion reunidas, una esposicion de D. José Urrutia, magistrado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Vieja, en la que pide se le declare válida la compra que ha hecho de una finca perteneciente al Crédito público, y que se den reglas para evitar las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia del decreto de 3 de setiembre último.

A la especial de Hacienda se pasaron varias adiciones del Sr. Solanot á los artículos que van aprobados de los decretos del plan de Hacienda.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra, la que proponia el uniforme, armamento é insignias que debe tener el ejército permanente.

Se leyeron por primera vez dos proposiciones del Sr. Carrasco, relativas á que para evitar dudas en la egecucion del decreto de reemplazo del ejército, se declare: primero: que deben reputarse los pastores de los ganados que emigran, como los de los trashumantes, para ser sorteados en los pueblos de sus domicilios; y segundo: sobre que se fije la época anterior al sorteo en que deba haberse contraido el matrimonio para no entrar en él.

La comision de Guerra, informando sobre la proposicion de varios señores diputados para que se suspenda inmediatamente la orden de 16 de julio de 820 sobre preferencia de antigüedad en las clases del ejército, atendiendo á las circunstancias críticas de la

nacion y decretos espeditos, á fin de que todos los destinos sean ocupados por personas conocidamente adictas á las nuevas instituciones, lo cual no podria verificarse si se llevase á efecto lo dispuesto en la orden citada, es de parecer que las Cortes pueden decretar: 1º que el Gobierno provea el reemplazo de gefes y oficiales agregados y supernumerarios, atendiendo principalmente á las espresadas circunstancias de adhesion conocida á la Constitucion política de la monarquia, y aptitud; prefiriendo la antigüedad solo en el caso de igualdad de aquellas: 2º que se anulen todas las disposiciones contrarias á lo presente. = Aprobado.

Se leyó por tercera vez el proyecto de decreto sobre minas, presentado por la comision ordinaria de Hacienda.

La misma comision, informando sobre el espediente promovido en el ministerio de Hacienda por don José Marcó del Pont, sobre que se declare que el crédito que le resulta contra la Hacienda pública por la contrata de provisiones que hizo con ella no se halla comprendido en el decreto de 9 de marzo último sobre suministros, dice: que en vista del cap. 9 de la contrata, donde se estipuló que el pago se habia de hacer precisamente en dinero efectivo; y convencida igualmente por documentos de que la obligacion de este interesado se estendia hasta fin de agosto, y de que hasta la conclusion de ella y liquidation de cuentas no podia resultar débito alguno, es de dictamen que este individuo debe ser satisfecho por la tesoreria nacional.

Despues de haberse discutido este punto y hablado sobre él diferentes señores, no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision.

Se mandó pasar á la misma una indicacion de los Sres. Zayas y Benitez, para que se mande que por la comision se presente á la resolucion del Congreso el espediente sobre el cultivo y fabricacion del tabaco en la isla de Cuba, á fin de que se resuelva al mismo tiempo que el plan de hacienda, y en razon de la importacion y esportacion de la península y al extranjero.

Continuó la discusion del plan de Hacienda. = 5º proyecto de decreto sobre las rentas de tabaco y sal.

A fin de que el decreto dado por las Cortes en 9 de noviembre de 1820 sobre el desestanco del tabaco y sal sobre los efectos favorables que se propusieron, conciliándolo con el objeto con que dictaron los art. 8, 29 y 39 de las bases orgánicas del nuevo arancel general, se propone por el siguiente proyecto de decreto.

1º «Desde el dia primero de julio del presente año queda prohibida la entrada en todos los dominios de la monarquia española de los tabacos elaborados de todas clases procedentes de paises extranjeros.»

El Sr. Vadillo leyó un discurso para fundar su opinion en esta materia, y decia, entre otras cosas: estaba bien persuadido de que nada hay mas difícil que establecer un sistema de impuestos que merezca la aceptacion general; por lo cual dijo el

profundo Bentham, que nadie debía impugnar un impuesto sin proponer otro mejor que poder sustituirle. Abundando en estos principios dicho señor diputado se proponía hacer ver que la absoluta libertad del tabaco y sal era mas productiva para el erario, que no el estanco de estos géneros, y preferible tambien á cualquier término medio que se quisiese adoptar. En apoyo de esta opinion trajo la autoridad de Mirabeau, que impugna con los argumentos mas sólidos estos términos medios como errados y perjudiciales. Decía asimismo que cuando todas las naciones se empeñasen en estancar el tabaco, nosotros deberíamos apresurarnos á ponerlo en absoluta libertad, por ser un fruto propio de nuestras provincias, no habiéndose visto jamas que ninguna nacion haya puesto obstáculo á sus propias producciones, ni que haya dejado de fomentarlas procurando la salida mas abundante.

Que la comision habia reconocido la necesidad del desestanco en Mallorca, y aun lo habia hecho estensivo á todas las islas adyacentes, cuya práctica en sentir del orador debia adoptarse para toda la España. Entrando despues en el examen comparativo del producto que deberá dar esta renta en absoluta libertad ó bajo la ley del estanco, hizo un cálculo, por el cual, sentando sobre los datos que presentaba que en la Península se consumiesen al año 10 millones de libras de tabaco, é imponiendo el derecho de 3 ó 4 rs. en libra de cada clase una con otra, resultaria una renta de 30 ó 40 millones, igual ó mayor á la que por el método que propone la comision, podrá lograrse despues de cubiertos todos los gastos de fabricacion, empleados &c. Acerca de la sal hizo un calculo semejante, y observó que debiendo ser el consumo anual de 5 millones de fanegas poco mas ó menos, apenas resultaban consumidas un millon en el tiempo del estanco; por donde se inferia que el surtido de las cuatro quintas partes se habia hecho por contrabando. Y despues de varias reflexiones en favor del desestanco de ambos géneros, concluía diciendo: que cuando las Cortes acababan de declarar la entera libertad de la pólvora, siendo un artículo tan necesario para la defensa del Estado, no debian detenerse en adoptar la misma medida respecto á la sal y al tabaco, en el seguro concepto de que un derecho moderado produciria los mismos resultados, sin necesidad de recurrir á una contribucion forzosa y tan justamente odiada de los pueblos.

El señor conde de Toreno contestó, que la comision estaba conforme con el señor preopinante en los principios generales sobre la libertad de la industria; pero que al mismo tiempo conocia que habia circunstancias particulares que hacian necesarias algunas restricciones. A primera vista parece que el comercio debería tener mucho interés en que no hubiese prohibiciones ni aduanas, ni otros obstáculos que se oponen á su entera libertad; pero bien examinadas las cosas, de esta absoluta libertad no lograria sino una prosperidad momentánea; y así el sólido y bien entendido interes del comercio consiste en que prosperen todos los ramos de produccion y manantiales de la riqueza pública. Lo mismo sucede con la industria, á la que no pueden dañar, antes bien favorecen ciertas restricciones acomodadas á las circunstancias. Si se dejase á la industria del tabaco toda la latitud posible, el producto que daría la restriccion que ahora se propone habria que sacarlo de las demas clases productoras, agrícolas é industriales; y seria justo que por dejar en pie un pequeño beneficio á favor de unos pocos individuos se impusiese un gravamen á la nacion entera? Las utilidades del cultivo del tabaco en la Península son nulas, pues

no existe; las de su fabricacion cortísimas, pues desde marzo acá en que está permitida no han podido establecerse fábricas; y por último las de su venta por menor son de poca consideracion, si se atiende al número y á la clase de las personas que se ocupan en ella, y á los inconvenientes que esto tiene con respecto á la moral pública. Los males que se seguirán del proyecto de la comision son ó ningunos, ó de poquísima entidad; y las ventajas son claras é incontestables. La cuestion pues debe reducirse á si producirá mas el tabaco en libertad que estancado: pues la comision repite, que aunque admite en principio la conveniencia de la libertad de la industria y del comercio, no es aplicable á nuestras actuales circunstancias en toda su estension.

Desde que las Cortes extraordinarias decretaron el desestanco del tabaco se vió que era ya nulo el producto de esta renta, y la libertad de hecho que ha habido todo el año pasado ha producido el mismo resultado. En el ministerio del Sr. Garay valió la renta del tabaco 69 millones; y es claro que si siguiese el desestanco esta suma, que podrá tener aumentos de consideracion, habria que embeberla en las demas contribuciones y hacer estas mas gravosas á las clases productoras. La comision no niega que del estanco han nacido los males y abusos que trae consigo el contrabando, pero estos pueden remediarse en mucha parte; además de que no se opone al desestanco y libertad absoluta de este ramo de industria, cuando aumentada la riqueza pública pueda exigirse por medio de otras contribuciones, el producto que rinda esta renta; pero no se cansará de repetir que ahora es inoportuno el hacerlo.

La comision que ha examinado este asunto con la mas madura deliberacion, no ha necesitado de los ejemplos de otras naciones para confirmarse en la exactitud de sus racionios en esta materia; mas sin embargo, no es desentendible el ejemplo de la Francia. Allí se desestancó el tabaco al principio de la revolucion, y se volvió á estancar en 1810. En este período de 30 años se habia promovido y estendió su cultivo en muchas provincias, y se habian establecido mas de 400 fábricas para elaborarlo; y á pesar de los obstáculos que esto deba ofrecer, y que no existen en España, no solo se estancó de nuevo el tabaco, sino que se adoptaron medidas rigorosísimas para el cultivo, que todo se hace á las ordenes de la administracion, y para la progresiva estincion de las fábricas de los particulares. Sin embargo de lo odioso de todas estas medidas, y que chocaban con los hábitos de una gran parte de la generacion presente, á vista de la conveniencia pública que traía el estanco, ha sido defendido por hombres de principios muy liberales. En España no se encuentran ninguno de los obstáculos é inconvenientes que habia en Francia para estancar el tabaco; y sí otros muy graves para cargar contribuciones sobre objetos de necesidad y sobre las clases mas útiles, descargando y dejando libre un objeto de puro placer y mero lujo. ¿No será mejor que el que gasta tabaco pague alguna cosa mas, que no el que lo pague el consumidor del vino, del aceite y de otros géneros necesarios á la vida, ó el pobre labrador é industrioso menestral? La comision quisiera que el uso del tabaco y otros placeres inocentes se disfrutasen á su menor costa posible, pero en la alternativa de gravar á las clases productoras ó los consumos de necesidad, cree preferible este medio en las circunstancias; y conviniendo en los principios generales de economia política, está persuadida que no son aplicables al caso presente atendidas todas las circunstancias en que se halla la nacion.

El Sr. Rovira hizo varias observaciones sobre la par.

te del decreto que trata del tabaco, las que se redujeron á lo siguiente: el art. 2º favorece y promueve el contrabando por el excesivo derecho que impone al tabaco elaborado y en hoja; por el art. 4º se carga al tabaco extranjero doble derecho de entrada que al nacional, debiendo ser todo lo contrario: por el art. 7º se limita la vigilancia sobre el contrabando á la via interior entre las aduanas y contrarregistros, y nada se dice de la que debe haber en lo interior: por el 8º se establece el depósito de los tabacos en los puertos de depósito de primera clase, y no se alcanza por qué se ha de privar á los otros puertos: los artículos 10 y 11 dan al gobierno una latitud, que puede ser perjudicial, en las limitaciones que puede poner al uso de patentes para la venta del tabaco por menor: y finalmente, en el art. 12 se concede una especie de privilegio esclusivo, á las islas Baleares y Canarias para el cultivo, elaboracion y comercio de tabaco.

El Sr. Sierra contestó, que por la modificacion hecha al art. 1º, habia que modificar el art. 2º y reducido el derecho al tabaco elaborado, no debe parecer excesivo el de 10 rs. en libra. La hacienda pública no gana sino 10 rs. en libra, y de consiguiente si se rebajase el derecho de entrada, no podria competir con el vendedor particular, y era inútil que se ocupase de la venta. El 4º art. está retirado, y el 5º substituido por otro: y de consiguiente no tienen lugar las observaciones del Sr. Rovira. Por el 7º solo se prescribe la vigilancia en la via interior de aduanas y contrarregistros, porque la comision está muy distante de querer que haya resguardos en lo interior. Para evitar el contrabando solo se necesita que haya vigilancia y rigor en la línea de aduanas; y si en esto y otras cosas no hay cuidado y firmeza, en vano será que las Cortes se ocupen en hacer leyes y decretos, y el defecto no estará en estos, sino en la egecucion. Finalmente en las islas Baleares y Canarias donde hay un cultivo y elaboracion de tabacos, la comision cree que no puede adoptarse otro método que el que propone.

Aun menos puede perjudicar el estanco al comercio en grande, pues serán poquísimos los que se dediquen al respecto de la masa general de la nacion. ¿Y qué beneficio reportarán los consumidores: es decir, los pueblos, de que unos cuantos particulares se ocupen en este comercio? Lo que quiere el consumidor es que el género sea bueno y barato; y pocas ventajas logrará en ambas cosas si el surtido se hace por especuladores particulares. Los que toman tabaco de humo ó de polvo en Madrid pueden decir si es mejor y mas barato el que compran de particulares ó de la hacienda pública; y la mejor prueba de esto es que en el tiempo que ha mediado desde el desestanco ha vendido mas la hacienda pública que antes. En fin, si á la nacion en general, ni á los consumidores no es ventajoso el desestanco, á los mismos comerciantes no puede ser de grande interes este ramo miserable de comercio.

Discutido suficientemente el asunto se aprobó el art. 1º.

Art. 2º La entrada del tabaco elaborado de nuestras provincias de Ultramar será permitida por todos los puertos habilitados para el comercio ultramarino en las provincias de Europa, viniendo registrado en debida forma, y pagando 10 rs. de vn. por libra; y el de hoja solamente podrá intruducirse por cuenta del Gobierno.

Algunos señores diputados de las provincias de Ultramar se opusieron á este artículo como perjudicial á algunas de aquellas provincias, y despues de una ligera discusion, convino la comision en que se haria diferencia entre los tabacos de la Habana y los del continente americano.

Se aprobó el artículo con la modificacion espresada.

Art. 3º En caso de que por algun accidente im-

previsto no fuesen suficientes para el consumo los tabacos elaborados en las fábricas nacionales, podrá el Gobierno, por cuenta de la hacienda pública, introducir del extranjero, y vender las cantidades necesarias. — Aprobado.

Se suspendió la discusion de los restantes artículos del decreto hasta la sesion de mañana, y se levantó la actual á las tres y cuarto.

Idem 31.

Hemos recibido periódicos extranjeros con noticias que alcanzan hasta el 23 las de Paris; hasta el 17 las de Londres, y las de Alemania hasta el 16. Ya no se habla de congreso en Viena, sino de uno en Florencia en setiembre. Los emperadores se detendrán en Leibach mas de lo que se pensaba. Continuaba el Austria el alistamiento de 150 mil hombres que se mandó hacer tiempo ha. En Viena se tomaban muchas precauciones con los griegos. Estos continuaban en su insurreccion; y nuevos gefes van poniéndose al frente de ellos. Los maniotas estan mandados por otro general al servicio de Rusia, llamado Colocothon, y por el capitán Pozzomita, los cuales se han apoderado, en la Laconia, de Misitra y de Bordonni. En el Maseuis una columna á las órdenes de los Capitanachis, familia antigua, ocupa militarmente á Calamation. El castillo de Lepantó ha sido atacado por los insurgentes. El 8 de abril se supo que un monje, llamado Gregoras, se habia apoderado del istmo de Corinto, y que lo ocupaba al frente de 6 mil cristianos, griegos y albaneses. Naupli se hallaba tambien muy apurada por la poblacion cristiana de Argos. Ali-Baja parece pretende poseerse á las órdenes de Ipsilanti, lo cual no podrá menos de favorecer mucho á los griegos. El secretario de Ali-Baja, Constantino Ducas, descendiente de los antiguos soberanos de Bizancio, manita actualmente en Bucharest, donde los alemanes continúan coadyuvando mucho á la insurreccion.

Por los periódicos de Londres se sabe que el 6 de marzo habia dado felizmente á luz la archiduquesa Leopoldina, princesa del Brasil, un robusto príncipe; y que la Corte se preparaba para salir de aquel continente el 14 de abril, á cuyo efecto se equipaban una fragata, un navío y otros buques menores. Parece que la comitiva seria numerosa, y que ademas vendrian todos los diputados de aquellas provincias para las Cortes de Portugal. Muchos temian los efectos del general descontento si la Corte se ausentaba; y parece haberse descubierto una conspiracion que tenia por objeto formar una república, de cuyas resultas se habia encerrado en la forja de Sta. Cruz al administrador de la aduana y al marques de San Lorenzo.

La cámara de los Diputados de Francia aprobó el 21 la ley sobre aumento de obispos por una mayoría de 219 votos contra 105. Se votó el proyecto sin dejar hablar á los diputados, entre otros á Mr. Benjamin Constant, al cual se le oyeron sin embargo estas espresiones: «ya no hay libertad en este recinto..... nada se discute..... con tantas interrupciones é insultos somos un simulacro de representacion nacional..... se ven violados todos nuestros derechos.... se destruye el Gobierno representativo..... ya no existe, y así lo declaro á la Francia entera.» El orador bajó de la tribuna agarrado del brazo de Mr. de Corcelles. Dicen que esta escena escandalosa y esta votacion tan irregular, y aun el mismo proyecto, han disgustado infinito á los parisienses.

Por los periódicos de Paris se sabe que el duque de Calabria iria á Roma, y volveria á Nápoles con su padre á mediados de mayo. Continuaba el rigor en aquella capital; los generales Ambrosio, Arcobito, Carrascosa, Filangieri y Pignatelli Strongoli habian sido destituidos. Dia y noche recorrían las calles de Nápoles muchas patrullas de austriacos y napolitanos para sorprender á los que tuvieran semblante sospechoso y se recelase que llevaban armas. Estas pesquisas habian sido mas repetidas el primero de mayo que en los demas dias; y en la mañana se dió al pueblo una curiosa representacion de mártires carboneros: tres gefes de estos fueron públicamente azotados

en la calle de Toledo, llevando al cuello los emblemas de la carbonería. En el mismo se prendió á muchos sugetos de distincion, y entre ellos á dos ex-diputados. Todos los libreros habian recibido orden de entregar á la policia un catálogo de sus libros; y se prohibe toda obra sospechosa.

Cádiz 24 de Mayo. = Hoy han entrado en este puerto los buques siguientes: bergantin español Realámpago, capitán D. Juime Rabel, procedente de Veracruz y la Habana, en 34 dias de navegacion, con varios efectos y 720 y pico de pesos fuertes: dice su capitán que la fragata Pronta con su convoy estaba lista para dar la vela el 25 de mayo. Que á tres leguas de las islas del Cuervo y Flores al NO. de ellas vió un bergantin-goleta corsario con un cañon de colisa, el cual se mantuvo como á distancia de dos tiros de cañon de él. Y que en Veracruz quedaba todo el pueblo armado con motivo de las noticias del interior.

Fragata inglesa Real Soberano, de Piata y Rio-Janeiro: dice su sobrecargo que Lima estaba bloqueada por mar con 11 buques, entre ellos dos enchimanes; y por tierra con 4500 á 5000 hombres al mando de S. Martin, que estaba situado en el valle de Maure, en Sape, á 50 leguas de Lima, y que el ejército español, compuesto de 1000 hombres, se hallaba parte en la ciudad, y parte en Chancay, á 14 leguas de ella. (Redactor de Cádiz)

Zaragoza 6 de Junio de 1821.

En el dia de ayer se publicó por bando en esta ciudad, con las formalidades de estilo, el decreto de S. M. del 23 de Mayo que comprende la ley de 14 del mismo, relativa al reemplazo del ejército en el presente año, segun se aprobó por las Cortes en la sesion del 12. (Véase el diario Constitucional del 21.)

NOTICIAS PARTICULARES.

Don Anselmo Correa Quiñones, condecorado con las cruces de distincion del primer sitio de Zaragoza, Utiel y segundo Ejército, Comisario de guerra efectivo de los Ejércitos Nacionales, con destino por S. M. á esta plaza, Inspector de Utensilios en ella y su Provincia.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Intendente de este Ejército, se procede á la venta de tablados, banquillos, gergones, mantas y otros efectos pertenecientes á la Hacienda pública, que no se hallan en estado para servicio de las tropas de esta guarnicion; la persona que quiera hacer proposicion, tomando el todo ó parte, acudirá á la casa-almacen núm. 50 calle del Limon; donde se hallarán de manifesto el domingo 10 del corriente, desde ocho á doce de su mañana, y por la tarde de cuatro á siete. Zaragoza 4 de junio de 1821. = Anselmo Correa Quiñones.

Continúan las ventas del número anterior.

4º Otro campo partida de los Cascajos, de un caiz y dos anegas de tierra, en renta 200, en venta 40.

5º Otro campo partida del Molinillo, de un caiz de tierra, en renta 200, en venta 40.

6º Otro campo partida de los Estrechos, de un caiz de tierra, en renta 200, en venta 40.

7º Otro campo partida de la Canal, de dos caices una anega de tierra, en renta 306, en venta 60120.

8º Otro campo partida de Tarbena, de un caiz cuatro anegas, en renta 300, en venta 40500.

9º Otro campo partida de los Cascajos, de dos caices dos anegas de tierra, en renta 450, en venta 90.

10. Otro campo partida de Simentel, de cinco anegas de tierra, en renta 125, en venta 20500.

11. Una casa sita en la calle Mayor del lugar de Bardallur, con su corral descubierto, y granero dentro de este, en renta 540, en venta 180520.

Se ha señalado para el remate de las referidas fincas el dia doce de Junio próximo á la hora de las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

(4.)

dicha ciudad. Borja á 3 de Mayo de 1821. = Francisco García y Amestu, Escribano.

En el juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarazona, y por el oficio de su escribano Gregorio Ximenez de Novallas, se subastan las fincas rústicas y urbanas, pertenecientes al suprimido monasterio de Beruela, sitas en la villa de Vera, y sus términos; los de dicho monasterio, lugares de Alcalá, y los suyos; Litago y esta ciudad; y se ha señalado para el remate de las de Vera, sus términos, y los del citado monasterio el 18 de Junio próximo, y para las de Alcalá, sus términos, Litago y el de esta dicha ciudad el 22 del propio mes, y son las siguientes.

Vera y Beruela.

Primer Quiñon.

1. Una heredad de 6 caices de tierra, llamada el Mojon de Vera, junto á la heredad denominada el Escorial, con un olmo: su valor con inclusion del olmo, 6270 rs. vn., y su renta anual 3 caices y 5 medias de trigo.

2. Otra en la tabla mugante, de 2 caices y 4 medias de tierra, en venta 3200 rs., en renta 1 caiz y 5 medias de trigo.

3. Otra en dicho término de 2 caices y 2 medias de tierra, en venta 2880 rs., en renta 1 caiz 3 medias de trigo.

4. Dos rozas contiguas, sitas en el camino de Tarazona, de 3 caices de tierra, en venta 1920 rs., en renta 5 medias de trigo.

Segundo Quiñon.

1. Una heredad llamada la Roza del paseo, junto al monasterio, con 7 árboles chopos, de 4 caices 4 medias tierra, en venta con inclusion de dichos árboles, 8690 rs., en renta 4 caices 1 media de trigo.

2. Otra inmediata, de 2 caices de tierra, en venta 2560 rs., en renta 1 caiz 4 medias de trigo.

(Se concluirá.)

Literatura. Discurso sobre el estado actual de nuestra agricultura; por D. José Maria Paniagua. Vendese en la libreria de Yague.

Ventas. En la plaza de las Tenerias núm. 8, se venden una tartana y una galera.

En el Hospital general de Ntra. Sra. de Gracia, se venden cabritos de toda satisfaccion.

La persona que quiera comprar un huerto en el término de Mamblas, próximo á Montañana, arbozeria jóven; se avistará con su dueño que vive en la calle de la Triperia núm. 72.

A la posada de S. Cristobal han llegado jamones dulces de Galicia á 6 rs. vn. la carnicera, y estremeños á 6 y medio: harina de superior calidad, de Gijeta á 21 rs. vn. la arroba: garvanzos de Fuente Saucó á 12 pesetas la arroba.

En la plaza del Mercado núm. 105, entrada de la calle de Predicadores, se venden fresas de superior calidad á 4 rs. vn. la libra.

Arriendo. Se arrienda la venta del Alamo, sita en el camino de Barcelona, á una legua distante de esta ciudad; los que quieran entrar en este arriendo, y enterarse de las condiciones acudirán á la calle de la Compana núm. 7, donde se las manifestarán.

Se arrienda la habitacion principal de la casa núm. 115, calle del Coso, hablarán en la misma piso segundo.

En la calle de las Virgenes casa núm. 34, se necesita de una cocinera buena que sepa amasar; la que se halle con estas circunstancias se presentará en dicha casa.

Retorno. A la posada del Pilar llegará mañana un coche de retorno para Valencia, Madrid ó sus carreras.

TEATRO. La Sociedad dramatica del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la funcion siguiente: Dará principio con la escelente comedia titulada: el negro y la blanca, en tres actos; seguirá un buen intermedio de cantado, baile, y se dará fin con un divertido Saynete. = A 2 rs. vn. = A las 8.

SUPLEMENTO

al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Del Jueves 7 de Mayo de 1821.

Madrid 27 de Mayo.

Sesion extraordinaria del 26 de mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la última extraordinaria.

Habiéndose leído la representacion dirigida al Congreso por los individuos del estinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona, acuartelados en S. Gerónimo, de que se dió cuenta en la última sesion ordinaria, dijo el Sr. ministro de la Guerra que el Congreso habia decretado la estincion del cuerpo de Guardias de la Real Persona en los términos que podia verse, y que de ellos no se habia escedido el Gobierno. Tal era, continuó, el deseo del acierto, que juntó el consejo de Estado, la junta consultiva, otra de los inspectores, para que sin perder de vista la benéficas ideas que le caracterizan, pudiese proporcionar á aquellos individuos alguna colocacion razonable, siendo lo menos gravosa que fuese posible al egército; no se ocultó al Gobierno que toda reforma era dolorosa, ni tampoco perdió de vista el mérito de los representantes, la recomendacion de las Córtes, y el gravámen que sufre el egército por los muchos supernumerarios, y que indispensablemente debe ir en aumento por la estincion de los cuerpos suizos; y no pudiendo serle indiferente la situacion de una clase tan benemérita, sobrecargada de un infinito número de cadetes y sargentos sin ascenso, y que no solamente sufre la excesiva carga que se ha referido, sino que por otras razones es indispensable que se vaya aumentando; y á fin de hacer menos dura la suerte de los unos y la de los otros, acordó la traslacion de aquellos individuos á las distintas clases del egército en el modo de que se quejan. Cuando las Córtes estendieron su decreto no autorizaron al Gobierno para que aumentase sueldos, ni tampoco le dieron reglas para la traslacion de que se trataba, y de consiguiente el Gobierno no ha contravenido á ningun mandato de las Córtes; el Gobierno (prescindiendo de que esta representacion podia haberse dirigido, porque es mas propia de sus atribuciones que no de las de las Córtes) desea que pase la representacion á una comision para que la examine y dé cuenta á las Córtes de su resultado: por otra parte parece que la dificultad que se opone ahora es la del término de las 48 horas, señalado por el capitán general en su providencia dada sin el menor conocimiento del consejo de Estado, del ministerio y de las referidas juntas, que solamente han acordado los artículos de que se quejan dichos individuos, y que no podrán menos las Córtes de apoyar; en fin, el Gobierno solo se ha propuesto el acierto, y está pronto á suspender el término señalado.

El Sr. Sancho dijo que la representacion de los ex-individuos del cuerpo de Guardias de la Real Persona, de que se habia dado cuenta, tenia dos partes: la primera se reducía propiamente á pedir se les concediese mayor sueldo, y esto era propio y exclusivo de las Córtes, y debia pasar á una comision para que informase si se estaba en el caso de aumentarseles; y la otra parte á quejarse de que se les habia señalado el término de 48 horas para decidir sobre su suerte, cuyo paso le parecia muy árduo, y que se quejaban con sobrada razon; porque no sabia como unos muchachos de 17 ó 18 años, que tenian sus familias en Barcelona, Cádiz, la Coruña ú en otros puntos distantes de la corte, podian decidirse por sí y precipitadamente en materia tan interesante sin consultarlo con sus padres; que apoyaba el parecer del Sr. ministro en cuanto pedia pasase este asunto á una comision para que lo

examinase; y le parecia que al pronto debia suspenderse esta discusion, una vez que segun decia el Sr. ministro, el Gobierno no tenia inconveniente en suspender el término de las 48 horas, motivo principal de esta discusion.

El Sr. ministro de la Guerra repitió que el Gobierno no tenia ningun inconveniente en que se suspendiese el término de que se trataba, y que tampoco tenia ningun empeño en sostener la orden que producía esta queja.

Habiéndose dado este punto por suficientemente discutido, se mandó pasar la representacion referida á la comision que habia entendido en este asunto.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que partia inmediatamente (si las Cortes no mandaban lo contrario) á dar las órdenes oportunas para que se suspendiese la del Gobierno, de que se acaba de tratar.

Se leyó la siguiente adiccion del Sr. Navas al art. 2º, aprobado ya por las Cortes, del dictamen de la comision de Legislacion sobre señoríos. «Que despues de la palabra *títulos* se añada ú otras *pruebas legales*».

El Sr. Calatrava dijo que era menester saber lo que el Sr. Navas entendia por pruebas legales.

El Sr. Navas contestó que por pruebas legales entendia las historias, cuando con ellas se probaba lo que se necesitaba; los testimonios de escritores coetáneos, y demas documentos conformes y contestes; las egecutorias, y hasta las tradiciones de los pueblos: documentos que se admitian á cualquier particular; y que si se decia que no debia admitirse otra prueba que los títulos, entonces se podia responder con mucha razon que querian establecerse leyes de distincion, que podian ser muy perjudiciales, ademas de ser contrarias á la Constitucion.

El Sr. Calatrava dijo que siendo la adiccion del Sr. preopinante al art. 2º segun esplicaba S. S., no debia admitirse á discusion; y que podia contestarse á lo de las leyes de distincion, y á lo demas que habia referido, que en aquel artículo se exigia la presentacion de títulos, del mismo modo que la exigia esclusivamente el art. 5º del decreto de 6 de Agosto de 1811, con lo que se veia que el uno era consecuente al otro; ademas de que con tantos meses como habia durado la discusion de señoríos, se podia haber enterado S. S. de que era indispensable la presentacion de títulos, pues por ninguna de las pruebas legales podia resultar lo que resultaria por los títulos, esto es, si aquellos señoríos eran por su naturaleza reversibles á la Nacion, por no haberse cumplido los pactos impuestos al tiempo de su adquisicion, ó por los demas motivos expresados en el decreto de 6 de Agosto; que la adiccion del Sr. Navas era el medio de anular todo lo acordado por las Córtes actuales, y por el decreto de 6 de Agosto de 1811; que S. S. habia estado siempre en contra de lo que se habia dicho en favor del dictámen de la comision, y trataba por este modo indirecto de frustrar la resolucion de las Cortes; y últimamente repetía que no debia admitirse á discusion lo propuesto por el Sr. Navas, pues á su entender no era adiccion, sino una destruccion de lo aprobado: cuya opinion apoyó el Sr. Puigblanch; y despues de una discusion entre estos Sres. diputados y el mismo Sr. Navas, no se admitió á discusion la referida indicacion.

Se leyó la siguiente del Sr. Silves á los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º «Que despues de las palabras

títulos de adquisición se añada ú otros documentos fidedignos."

El Sr. Valle dijo que por lo mismo que habian dicho los Sres. Oliver y Calatrava en la sesion del 26 de Marzo último (que leyó) debía admitirse á discusion, y aprobarse la adicion referida: ademas de que era conforme con las leyes de Cataluña, y en utilidad, no tan solo de los señores territoriales, sino tambien de los eniteutas, segun estaba bien demostrado en la representacion de los 48 ciudadanos de Barcelona que obraba en el espediente, y que tambien leyó: y despues de una discusion entre dicho Sr. diputado, y los Sres. Martinez de la Rosa y Calatrava, se admitió á discusion, y se reservó para otra sesion. El Sr. presidente levantó la de esta noche á las 12.

Extracto de la sesion del dia 27 de Mayo.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El señor secretario del despacho de Hacienda remitió 200 ejemplares del decreto sobre la libre elaboracion de pólvora y salitres: las Córtes quedaron enteradas, y mandaron se repartiessen.

A la especial de Hacienda se mandó pasar la instancia que dirigió al Gobierno el prefecto y cominidad de agonizantes de la calle de Fuencarral en solicitud de que no se verifique la traslacion hasta que se les señale la pension que deban gozar, á cuya esposicion acompañaba el informe de la junta del Crédito público sobre el particular.

Se hizo la tercera lectura del proyecto de ley sobre mudar las insignias militares; é igual lectura del proyecto de ley sobre organizacion de la armada naval. Se continuó la discusion del sistema general de Hacienda. = Cuarto proyecto de decreto. = Impuesto sobre consumos.

«Quedando, como queda, exenta de la contribucion territorial y de patentes la industria agrícola y pecuaria, y beneficiada con la reduccion de los diezmos, se establece un impuesto indirecto sobre los consumos, en los términos siguientes:

Art. 1º Se decretan cien millones de reales sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne.

El Sr. Priego despues de hacer varias observaciones sobre el proyecto de decreto, y de manifestar que era atentatorio á la libertad; dijo, no podia conformarse con el dictámen de la comision, fundandose principalmente en que esta contribucion recaia casi toda sobre la clase menesterosa, que ya era bastante desgraciada en verse obligada á comprar diariamente y por menor los artículos que necesitaba, y que siempre eran los peores en su clase.

El señor conde de Toreno manifestó que reconocia en parte la justicia de las observaciones que acababa de hacer el señor preopinante; pero que era tambien necesario tener presente que si esta clase no contribuia con nada, resultaria que las demas llevarian toda la carga, siguiendose de aqui graves perjuicios á la agricultura y á la industria: y despues de manifestar lo que se practicaba en Inglaterra respecto de los jornaleros, que era en realidad la parte principal de la clase menesterosa; añadió, que no debia olvidarse la grandísima facilidad con que se verificaba la exaccion de la contribucion sobre consumos, por el hábito que se habia contraido en España de pagarla, y tambien por el modo insensible de recaudarla, todo lo que no la hacia al parecer gravosa: y concluyó diciendo, que la comision hubiera seguido el sistema adoptado en otras naciones, si no hubiera creído que se necesitaba tiempo para que la masa general de la nacion estuviese en estado de poder palpar las ventajas de dicho sistema, ventajas que aseguran á todas las clases del Estado una justa igualdad en el pago de sus cargas con arreglo á sus

facultades y circunstancias.

Despues de algunas observaciones que se hicieron, relativas á no ser conveniente fijar por ahora la cantidad de esta contribucion, propuso el señor conde de Toreno se estendiese el art. 1º en los términos siguientes:

Art. 1º «Este impuesto directo recaerá sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne.» = Aprobado.

Art. 2º «La cantidad del impuesto se repartirá entre los pueblos de la Península é Islas adyacentes por el presupuesto que ofrezcan los últimos valores de los encabezamientos y administracion de rentas provinciales correspondientes á las cinco especies que se espresan en el artículo anterior en las provincias de Castilla; el equivalente y catastro en la Corona de Aragon, y los arrendamientos de las mismas especies en las vascongadas y Navarra.»

El Sr. Ochoa fue de parecer, que el repartimiento de este impuesto debía hacerse con arreglo al número de personas de cada provincia, mediante á que segun que este número fuese mayor ó menor, subirian ó bajarían tambien los consumos.

El Sr. Sierra Pambley contestó, que la base de la poblacion era la mas inexacta para este repartimiento, aun cuando pudiese ser la mejor para otros, porque los consumos no estaban en razon del vecindario, sino que en muchos pueblos una gran parte de ellos se hacia por los forasteros, lo cual se observaba principalmente en los pueblos que estaban sobre las carreteras generales ó caminos muy frecuentados. = Quedó aprobado el artículo 2º

Art. 3º «Con la intervencion y aprobacion de las diputaciones provinciales se hará en las provincias el repartimiento de la cantidad que les quepa entre sus pueblos por la misma base, sin alterarla, sino con respecto á algun pueblo que lo exija por su localidad, variacion de circunstancias, ú otro motivo notoriamente justo.» = Aprobado.

Art. 4º «Para que los pueblos puedan pagar sus cupos se les permite repartirlo ó imponer sobre todos, ó algunos de dichos cinco artículos, el derecho que les parezca, administrándolo, ó estableciendo puestos públicos y arrendando la cuota, ó el precio de las especies libremente, y de la manera que les pareciere, con tal que no impidan el tráfico por mayor de los forasteros.

Hablaron sobre este punto los Sres. Gobantes, Toreno, Priego, Calderon, Palarea, Sierra Pambley, Sanchez Salvador y Yandiola, y quedó aprobado el artículo, suprimandose las tres últimas palabras que dicen: *de los forasteros.*

Art. 5º «En el caso de que los pueblos prefieran cubrir por entero ó en parte el cupo respectivo del impuesto sobre consumos por medio de repartimientos, no comprenderán en ellos las propiedades sujetas á la contribucion directa territorial, ni las casas.»

Discutieron el artículo los Sres. Ochoa, Calderon, Zapata, Toreno, S. Miguel y Sierra Pambley. = Quedó aprobado el art. 5º

Art. 6º «Los pueblos entregarán por mesadas en la tesorería ó depositaría de rentas del distrito el contingente de esta contribucion.»

Discutido el punto suficientemente se aprobó este artículo.

Art. 7º La direccion de impuestos indirectos y sus dependencias en las provincias harán la recaudacion por los medios y términos que se espresan en la parte administrativa de este plan. = Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision dos adiciones del Sr. Rodriguez de Ledesma al segundo decreto sobre la contribucion territorial.

Se levantó la sesion á las dos, quedando las Córtes en secreta.

Zaragoza: En la Imprenta del Hospital de Gracia.